

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 817

Villavicencio, **30 OCT 2019**

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIRO ALBEIRO GARCÍA BELTRÁN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00807-00
TEMA: DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Mediante auto del 18 de octubre de 2019, se puso en conocimiento de las partes y el Ministerio Público la respuesta otorgada por el INVIMA¹ con ocasión al requerimiento de oficio realizado por el Despacho, ante lo cual, la Agente del Ministerio Público presentó solicitud de aclaración de la prueba documental decretada de oficio, pretendiendo que el INVIMA aclare sobre los documentos aportados y trasladados, los siguientes aspectos:

1. Si habiéndose proferido la Resolución 2016054902 el 29 de diciembre de 2016 que concedió autorización sanitaria provisional "*por el término de un año a partir de la ejecutoria*" en favor de la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO; la cual fue notificada el 27 de enero de 2017, ésta fue prorrogada.
2. Cuál es el nivel de avance o ejecución del PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO presentado por y para el citado establecimiento, considerando que según lo indicado en el decreto 2270 de 2012, este se debía implementar en su totalidad dentro de un plazo máximo de 3,5 años contados a partir de la expedición del reglamento técnico respectivo, el cual a su vez se contiene en las Resoluciones 240, 241 y 242 de 2013 del Minsalud y Protección Social.

¹ Visible a folio 221 a 228 C3.

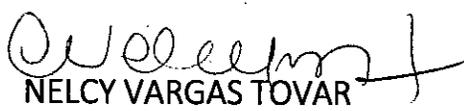
3. Las razones por las cuales, si la autorización sanitaria contenida en la Resolución 2016054902 fue provisional y el plazo para implementar el plan gradual de cumplimiento ya feneció, se ha mantenido como "vigente" sin estarlo, la Autorización Sanitaria Provisional.
4. Las razones por las cuales no se aplicó sobre el citado establecimiento lo previsto en el ARTÍCULO QUINTO (INCUMPLIMIENTO) de la Resolución 2016054902, cuando quiera que el acta de visita aportada refleja claramente los seguimientos realizados el 8 de diciembre de 2017 y el 12 de octubre de 2018 encontrando 0% de cumplimiento, y a la fecha de la visita *"se tienen pendientes doscientas veintiséis (226) acciones por implementar del total de acciones descritas en el FENSC..."* **todas estas proyectadas para el primer año.**²

Igualmente, el Despacho requiere que el INVIMA, en virtud de la respuesta otorgada, remita:

- En caso de haberse prorrogado la autorización sanitaria provisional concedida a través de la Resolución No. 2016054902 el 29 de diciembre de 2016, los documentos mediante los cuales se autorizó dicha prorroga.
- El Plan Gradual de Cumplimiento presentado al INVIMA relacionado con la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Puerto Carreño, propuesto para dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1500 de 2007, Decreto 2270 de 2012 y Resolución No. 240 de 2013.

En ese orden de ideas, ante la solicitud de aclaración de la respuesta otorgada, **por secretaria, oficiar** al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, resuelva los anteriores interrogantes planteados por el Ministerio Público y aporte lo requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

² Ver acta de visita en el acápite de "ANTECEDENTES".